

Recurso de Revisión:

01206/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01206/INFOEM/IP/RR/2016, 01207/INFOEM/IP/RR/2016, 01208/INFOEM/IP/RR/2016, 01209/INFOEM/IP/RR/2016, 01210/INFOEM/IP/RR/2016, 01211/INFOEM/IP/RR/2016, 01212/INFOEM/IP/RR/2016, 01213/INFOEM/IP/RR/2016, 01214/INFOEM/IP/RR/2016, 01215/INFOEM/IP/RR/2016 y 1216/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de las respuestas de la Gubernatura, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas diez y once de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Gubernatura, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00055/GUBERNA/IP/2016, 00056/GUBERNA/IP/2016, 00057/GUBERNA/IP/2016, 00058/GUBERNA/IP/2016, 00059/GUBERNA/IP/2016, 00060/GUBERNA/IP/2016, 00061/GUBERNA/IP/2016, 00062/GUBERNA/IP/2016, 00063/GUBERNA/IP/2016, 00064/GUBERNA/IP/2016 y 00065/GUBERNA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00055/GUBERNA/IP/2016

"El monto de la supuesta "rentabilidad garantizada" registrado en los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") al 31 de diciembre de 2014, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, como parte de la "inversión en concesión, neto", es de \$29,471.1 millones de pesos. Sobre el particular, solicito que me informe: a) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por la cantidad de \$29,471.1 millones de pesos, al 31 de diciembre de 2014, por concepto de supuesta rentabilidad sobre su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense; y/o b) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no cualquier obligación incondicional de pago de cantidades determinadas o determinables de dinero en favor de OHL, en relación con su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rentabilidad, en caso de que existan." (sic)

00056/GUBERNA/IP/2016

*"Los montos registrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") como "otros ingresos de operación" en sus estados financieros auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE") para cada uno de los años incluidos en el período 2010-2014, son los siguientes: 2010 - \$2,170.5 2011 - \$4,121.9 2012 - \$4,836.3 2013 - \$8,086.7 2014 - \$6,056.2 Total - \$25,271.6 * Cifras en millones de pesos Sobre el particular, solicito saber: a) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem"), autorizó los montos registrados como "otros ingresos de operación" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; b) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Saascaem, autorizó que esos mismos montos fueran registrados como supuesta "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y c) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL*

por los montos registrados como "otros ingresos de operación" y "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014." (sic)

00057/GUBERNA/IP/2016

"Los costos de operación proyectados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el Anexo "4" del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense para el período 2005-2014, suman \$1,261.9 millones de pesos. Sin embargo, los costos de operación reales, o por lo menos aquellos registrados en los estados financieros de OHL auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") para ese mismo período, sumaron \$3,507.6 millones de pesos. Sobre el particular, solicito saber: a) Si el Gobierno del Estado de México ha autorizado a OHL el incremento de los costos de operación y mantenimiento en el Circuito Exterior Mexiquense en el período 2005-2014; b)Cuál es la justificación, en su caso, de la referida autorización o autorizaciones, considerando que el proyecto en operación es de sólo 110 km (70% del proyecto original, que era de 155 km); y c) Si el escandaloso incremento de los costos de operación y mantenimiento está incluido en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense." (sic)

00058/GUBERNA/IP/2016

"En la segunda modificación del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Estado de México o Circuito Exterior Mexiquense, de fecha 9 de septiembre de 2005, se incluyó un Antecedente 4 que a la letra dice: "Que a partir de diciembre de 2003 el precio del acero en todas sus presentaciones ha venido registrando incrementos constantes e imprevisibles en el mercado, situación que ha impactado considerablemente en el proyecto, más aún considerando que como resultado del Proyecto Ejecutivo se han incluido

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

volúmenes adicionales de obra, especialmente de estructuras, que requieren mayores cantidades de acero para su construcción". Y en el Acuerdo Segundo de la referida segunda modificación del Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México reconoció que "los incrementos imprevisibles y extraordinarios que ha presentado el precio del acero" generaron sobrecostos en el proyecto e impactaron sustancialmente el presupuesto de la fase 1. Sobre el particular, solicito saber:

a) Si el precio del acero en todas sus presentaciones tuvo un incremento constante e imprevisible en el mercado entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; b) Cuál fue, en monto y porcentaje, el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; c) Cuál fue el monto exacto del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; d) Qué cláusula o condición del Título de Concesión faculta al Gobierno del Estado de México para reconocer sobrecostos o sobreinversiones derivadas del incremento en el precio del acero y para ampliar el plazo del Título de Concesión, a fin de permitir al concesionario la recuperación de esa sobreinversión y su rendimiento; e) Qué plazo adicional de concesión era necesario para permitir a OHL recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; f) Cómo determinó el Gobierno del Estado de México ese plazo adicional necesario para permitir a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; g) Qué parte de los 4 años adicionales del plazo del Título de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado de México en la tercera modificación, de fecha 15 de junio de 2007, corresponde a la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; y h) Si el reconocimiento del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005, así como la ampliación del plazo del Título de Concesión otorgada en la tercera modificación de fecha 15 de

Recurso de Revisión:

01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

junio de 2007, están incluidos en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.” (sic)

00059/GUBERNA/IP/2016

“El costo integral de financiamiento proyectado por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (“OHL”) en el Anexo “4” del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense para el período 2005-2014, suma \$5,582.9 millones de pesos. Sin embargo, los “gastos por intereses” reales, o por lo menos aquellos registrados en los estados financieros de OHL auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”) para ese mismo período, sumaron \$12,172.3 millones de pesos. De conformidad con lo que se establece en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, los financiamientos requeridos para la construcción del proyecto deben ser contratados en “condiciones de mercado”, de lo que se deriva una obligación implícita a cargo del Gobierno del Estado de México consistente en asegurarse que dichos financiamientos sean efectivamente contratados en condiciones de mercado. Sobre el particular, solicito saber: a) Cuál es el monto de los financiamientos obtenidos por OHL en relación con el Circuito Exterior Mexiquense, incluyendo financiamiento bancario, financiamiento derivado de la emisión y colocación de instrumentos de deuda en el mercado y financiamiento de partes relacionadas; b) Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de todos estos financiamientos después de verificar las “condiciones de mercado” bajo las cuales debían ser contratados, en cuyo caso le agradeceré que me proporcione una copia de los oficios en los que consten las referidas autorizaciones; c) Cuál era el saldo de los financiamientos referidos en el inciso a) anterior al 31 de diciembre de 2011, al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, desglosado por tipo de acreedor; d) Cuál es el monto de los gastos por intereses pagados a los acreedores de OHL en el período 2005-2014, incluyendo bancos, otras instituciones financieras, partes relacionadas y tenedores de certificados bursátiles y otros instrumentos de deuda emitidos por OHL; e) Las razones que justifican

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el escandaloso incremento de los gastos por intereses reales contra el costo integral de financiamiento proyectado por OHL; f) Si el monto acumulado de los gastos por intereses en el período 2005-2014 puede considerarse como el interés generado por financiamientos contratados en "condiciones de mercado"; g) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto del M. en D. Erasto Martínez Rojas y/o de cualquier otro servidor público, autorizó los refinanciamientos del proyecto que OHL llevó a cabo en 2013 y 2014; h) Si el Estado de México y/o los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense han obtenido algún beneficio de los refinanciamientos del proyecto que OHL ha llevado a cabo y, en caso de ser afirmativa la respuesta, cuáles han sido esos beneficios; y i) Si el escandaloso monto de los gastos por intereses está incluido en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense." (sic)

00060/GUBERNA/IP/2016

"En el informe de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") de fecha 20 de agosto de 2012, sobre la aplicación de procedimientos convenidos en relación con la supuesta integración de la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el Circuito Exterior Mexiquense (el "Informe Deloitte"), se da a entender que la inversión total en el Circuito Exterior Mexiquense al 31 de diciembre de 2011 se había financiado con deuda ("Disposiciones de deuda") y con "capital de riesgo" o recursos propios de OHL ("Variación de inversión por la Concesionaria"). Según se señala en el Informe Deloitte, al 31 de diciembre de 2011 OHL había dispuesto recursos derivados de créditos o financiamientos (deuda) por \$14,447.5 millones de pesos. Sin embargo, el saldo de la deuda de OHL registrado en los estados financieros auditados por Deloitte al 31 de diciembre de 2011 no era de \$14,447.5 millones de pesos, como se afirma en el Informe Deloitte, sino de \$18,757.7 millones de pesos. Asimismo, Deloitte parece dar a entender en el Informe Deloitte que OHL había destinado "recursos propios" para la construcción del proyecto ("Variación de inversión por la Concesionaria") por la cantidad de

\$10,727.7 millones de pesos. Sobre el particular, solicito saber: a) Cuál es la base sobre la cual el Gobierno del Estado de México (directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem")) calcula la rentabilidad de OHL; b) Cuál era el monto del "capital de riesgo" de OHL al 31 de diciembre de 2011; c) Si el capital de riesgo referido en el inciso anterior generó una rentabilidad de \$2,631.0 millones de pesos en 2012, a partir de la tasa interna de retorno de 10% real anual establecida en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; d) Cuál era el monto del capital social de OHL al 31 de diciembre de 2011; e) Cuál era el monto de la deuda de OHL al 31 de diciembre de 2011, desglosada por categoría: deuda bancaria, deuda bursátil y deuda contraída con partes relacionadas; f) Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de la deuda referida en el inciso anterior, después de cerciorarse de que las condiciones de la misma eran "condiciones de mercado"; g) Cuál fue el monto de rentabilidad de OHL reconocido por el Saascaem durante 2012, 2013 y 2014 en los Registros de Inversión correspondientes, de los cuales respetuosamente le solicito se me proporcione una copia; h) Qué uso ha hecho el Saascaem y/o el Gobierno del Estado de México, del Informe Deloitte; i) Si el Gobierno del Estado de México y/o el Saascaem saben y sabían desde el inicio de su administración, que Deloitte era el auditor externo de OHL; j) Cómo se justifica que sea el propio auditor de OHL quien determine la inversión supuestamente realizada por OHL en el Circuito Exterior Mexiquense y la parte de dicha inversión que corresponde a "capital de riesgo"; k) Si el Informe Deloitte sirvió o ha servido de base al Saascaem para efectos de los reconocimientos de inversión y rentabilidad de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense; l) Si el Informe Deloitte tiene alguna relación con el Dictamen Único del Saascaem de fecha 14 de diciembre de 2012; y m) Si las graves irregularidades relacionadas con la determinación de la inversión y el "capital de riesgo" de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense." (sic)

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00061/GUBERNA/IP/2016

"Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") registra como parte de su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense ciertos costos que no debieron ni deben ser considerados parte de la inversión de OHL, entre los que se incluyen (sin destacar especialmente) los siguientes: (i) El Monumento Bicentenario en Toluca, obra pública que no guarda relación alguna con el Circuito Exterior Mexiquense, que debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y que debió ser financiada, de ser el caso, en términos de mercado acordes con el costo de fondeo del Gobierno del Estado de México y no a plazo de 40 años y tasa del 10% real anual (\$350.0 millones de pesos). (ii) Cierta maquinaria especializada en la gestión del tráfico, cuya adquisición debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y cuya existencia y relación con el Circuito Exterior Mexiquense no están acreditadas (\$500.0 millones de pesos). (iii) El costo de mantenimiento mayor del Circuito Exterior Mexiquense, que si bien debe cubrirse con cargo al proyecto, no debe formar parte de la "inversión en infraestructura" de OHL (\$171.9 millones de pesos). (iv) El importe de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el pago de la contraprestación correspondiente al avance de obra, al amparo de cierto contrato de obra a precio alzado de fecha 26 de abril de 2003, que ni debe cubrirse con cargo al proyecto ni debe formar parte de la inversión de OHL (\$148.5 millones de pesos). Indebidamente, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem") ha reconocido estos costos, que suman \$1,170.4 millones de pesos, como parte de la inversión de OHL, con lo que se causa una grave afectación a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense y a la hacienda pública estatal. Sobre el particular, solicito saber: a) Qué relación existe entre el Monumento Bicentenario en Toluca y el Circuito Exterior Mexiquense; b) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de una obra pública con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guarda relación alguna; c) Cuál fue el costo total del Monumento Bicentenario en Toluca; d) Cuál fue el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca; e) A cuánto asciende la rentabilidad acumulada generada hasta el 30 de junio

de 2015, sobre el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca; f) Si OHL realizó el pago referido en el inciso d) anterior al Gobierno del Estado de México o directamente al contratista; g) Si la adjudicación directa del Monumento Bicentenario en Toluca y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México; h) Si una o varias empresas integrantes del Grupo HIGA participaron en la construcción del Monumento Bicentenario en Toluca, en cuyo caso le agradeceré me informe de qué empresa o empresas se trata, qué parte o partes de la obra pública realizaron y cuál fue el costo de las mismas; i) Si "existe" la maquinaria especializada en la gestión del tráfico que OHL supuestamente adquirió en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo 01/2009, en cuyo caso le agradeceré que me proporcione una breve descripción de la misma; j) Cuál fue el costo total de la maquinaria y quién el proveedor de la misma; k) Cuándo se entregó la maquinaria al comprador y cuándo se entregó, en su caso, al Gobierno del Estado de México; l) El lugar en el que se encuentra actualmente la referida maquinaria y el uso que se hace de ella; m) Si la maquinaria referida se ha utilizado en el Circuito Exterior Mexiquense, con indicación del uso y las fechas correspondientes; n) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de adquisición de bienes muebles con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guardan relación alguna; o) Si la adjudicación directa del contrato de compraventa de la maquinaria y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México; p) Por qué se reconoció como inversión de OHL en el proyecto el costo de mantenimiento mayor y el monto de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de OHL; y q) Si las graves irregularidades relacionadas con el reconocimiento de la inversión de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense." (sic)

00062/GUBERNA/IP/2016

"Las Bases de Licitación del Concurso No. SCEM-CCA-0102, relativas al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense (las "Bases de Licitación"), no incluyen disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular, solicito saber: a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía; f) Si la existencia de esta garantía es compatible (y por qué) con los siguientes objetivos establecidos en las Bases de Licitación: (i) que el proyecto fuera financiado por la vía del cobro directo del peaje a los usuarios; (ii) no incrementar los niveles de endeudamiento del Estado; y (iii) no afectar recursos fiscales al proyecto; g) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y h) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte"), una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos. " (sic)

00063/GUBERNA/IP/2016

Recurso de Revisión:

01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"En la Circular de Oferta (Offering Circular) de fecha 16 de enero de 2014, al amparo de la cual Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") ofreció fuera de los Estados Unidos Mexicanos ("México"): (i) pagarés (notes) con valor de principal de 1,633'624,000 (mil seiscientos treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil) Unidades de Inversión, a una tasa de interés de 5.95% y vencimiento en el año 2035; y (ii) pagarés cupón cero (zero coupon notes) con valor de principal de 2,087'278,000 (dos mil ochenta y siete millones doscientos setenta y ocho mil) Unidades de Inversión y vencimiento en el año 2046; en ambos casos bajo la Regla 144-A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act), documento que se encuentra disponible al público en la página de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en la red mundial (internet), OHL afirma que de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, el Estado de México reconocerá cualesquiera obligaciones asumidas por OHL, incluyendo los financiamientos obtenidos para la ejecución del proyecto y mantendrá afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones. Además, en la propia Circular de Oferta OHL manifiesta que, en su opinión, el incumplimiento del Estado de México le otorgaría a OHL y a sus acreedores el derecho a ejercitar acción legal en contra del Estado de México. Sobre el particular, solicito saber: a) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se afirma que el Gobierno del Estado de México se ha obligado a reconocer las obligaciones a cargo de OHL derivadas de los financiamientos contratados para la ejecución del proyecto, así como a mantener afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones; b) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se sugiere que los acreedores de OHL pueden ejercitar acción legal en contra del Gobierno del Estado de México en relación con el pago de sus créditos y/o con el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado de México bajo el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; c) Quién en el Estado de México revisó el contenido de la Circular de Oferta y autorizó a OHL su distribución; y d) Por qué no se ha exigido a OHL corregir el texto de la Circular de Oferta, a pesar

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de que las graves violaciones constitucionales referidas en el presente escrito, fueron informadas por escrito al Gobierno del Estado de México hace más de un año. " (sic)

00064/GUBERNA/IP/2016

"El derecho de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") a recuperar su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, más una tasa interna de retorno del 10% real anual, está establecido en el primer párrafo de la Condición Tercera del Título de Concesión de dicha autopista. El derecho de OHL no está garantizado por el Gobierno del Estado de México, porque el Título de Concesión no incluye disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular, se solicita saber: a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía; f) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de OHL, en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y g) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Deloitte, una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos. " (sic)

00065/GUBERNA/IP/2016

"Recientemente, la campaña en medios del Grupo OHL se ha orientado a tratar de transmitir al público la falsa convicción de que OHL tiene un derecho "incondicional" de cobro en contra del Gobierno del Estado de México, por el monto de la supuesta "rentabilidad" sobre su capital de riesgo

invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario. Por lo anterior, solicito que el Gobierno del Estado de México confirme que OHL no tiene derecho incondicional alguno en contra del Gobierno del Estado, para cobrar parte o la totalidad de su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y/o en el Viaducto Bicentenario, incluyendo la rentabilidad correspondiente, en caso de que dichos capital de riesgo y rentabilidad existan. " (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información 00055/GUBERNA/IP/2016 y por lo que hace a las solicitudes 00056/GUBERNA/IP/2016, 00057/GUBERNA/IP/2016, 00058/GUBERNA/IP/2016, 00059/GUBERNA/IP/2016, 00060/GUBERNA/IP/2016, 00061/GUBERNA/IP/2016, 00062/GUBERNA/IP/2016, 00063/GUBERNA/IP/2016, 00064/GUBERNA/IP/2016 y 00065/GUBERNA/IP/2016, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, siendo importante destacar que la respuesta del Sujeto Obligado fue en los mismos términos, señalando, medularmente, que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual de Organización no se realiza lo solicitado, por lo que orientó al particular a efecto de que dirigiera su solicitud ante la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. En virtud de lo anterior, el catorce de abril de dos mil dieciséis, el particular interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En cuanto al acto impugnado el recurrente señala en todos los recursos de revisión la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con la variante al número de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, como razones o motivos de inconformidad, el recurrente replica el mismo argumento en sus recursos de revisión, por lo que sólo se inserta el correspondiente al recurso de revisión 01206/INFOEM/IP/RR/2016 cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. Inclusive, en virtud de diversas competencias que tienen otras Secretarías que forman parte de la Administración Pública del Estado de México, el Gobernador (debe) tener acceso a esta información. Cito, a manera de ejemplo que la Secretaría de Finanzas le compete formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior. (Fracción VII del Artículo 24 de la Ley). Asimismo le compete dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses. (Fracción XII del Artículo 24 de la Ley). Resulta inexplicable cómo puede declararse incompetente si es claro que debe tener en su poder información relevante, misma que pedí en mi solicitud. Aún más, la propia gubernatura me orienta a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas, la cual en ejercicio de sus atribuciones ya debió haber entregado

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Gubernatura
Josefina Román Vergara

información relevante a la Gubernatura. La declaración de incompetencia por parte de la Gubernatura no solamente es ilegal sino que es contraria al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia ley local. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información.” (sic)

CUARTO. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes de Justificación, cuyo contenido es el mismo para cada medio de impugnación, por lo que en obviedad de representaciones innecesarias sólo se inserta el emitido en el recurso de revisión número 01206/INFOEM/IP/RR/2016, máxime que se harán del conocimiento del recurrente al momento en que se notifique la presente determinación; informe que es del tenor literal siguiente: _____

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a
19 de Abril de 2016
OFICIO N° UIG/65-01/2016

Dra. En D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01206/INFOEM/IP/RR/2016, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido de que, se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no se registró antecedente de dicha información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

ESTADO DE MÉXICO. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SECRETARÍA DE FINANZAS. OFICINA DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. AV. CALLES DE LA GUBERNATURA S/N. TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. TEL: 01 (777) 300 0000. FAX: 01 (777) 300 0001. WWW.GOB.MEX. GOV.MEX

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01206/INFOEM/IP/RR/2016, 01211/INFOEM/IP/RR/2016 y 01216/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara; los recursos número 01207/INFOEM/IP/RR/2016 y 01212/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Eva Abaid Yapur; los recursos de revisión número 01208/INFOEM/IP/RR/2016 y 01213/INFOEM/IP/RR/2016 se le asignaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los recursos 01209/INFOEM/IP/RR/2016 y 01214/INFOEM/IP/RR/2016 le fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; finalmente los recursos de revisión 01210/INFOEM/IP/RR/2016 y 01215/INFOEM/IP/RR/2016 por turno le correspondieron a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, aprobó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces

vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno."

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la otrora Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de mérito, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que, como fue señalado con antelación, éstas fueron pronunciadas el diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el catorce de abril de dos mil dieciséis; esto es, al décimo cuarto día por lo que hace a los medios de impugnación 01206/INFOEM/IP/RR/2016, 01207/INFOEM/IP/RR/2016, 01208/INFOEM/IP/RR/2016, 01209/INFOEM/IP/RR/2016, 01210/INFOEM/IP/RR/2016, 01211/INFOEM/IP/RR/2016, 01212/INFOEM/IP/RR/2016, 01213/INFOEM/IP/RR/2016, 01214/INFOEM/IP/RR/2016, 01215/INFOEM/IP/RR/2016 y al décimo quinto día hábil siguiente el recurso 1216/INFOEM/IP/RR/2016, descontando del cómputo del plazo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo; dos, tres, nueve y diez de abril de dos mil dieciséis por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, así como los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial aprobado por el Pleno

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen unos infundados y otros más inatendibles, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

Primeramente, es de recordar que el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por la cantidad de \$29,471.1 millones de pesos, al 31 de

diciembre de 2014, por concepto de supuesta rentabilidad sobre su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense;

2. Si el Gobierno del Estado de México tiene o no cualquier obligación incondicional de pago de cantidades determinadas o determinables de dinero en favor de OHL, en relación con su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rentabilidad, en caso de que existan.”
3. ¿Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (SAASCAEM), autorizó los montos registrados como “otros ingresos de operación” en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;
4. Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del SAASCAEM, autorizó que esos mismos montos fueran registrados como supuesta “rentabilidad garantizada” en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;
5. Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por los montos registrados como “otros ingresos de operación” y “rentabilidad garantizada” en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.”

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. ¿Si el Gobierno del Estado de México ha autorizado a OHL¹ el incremento de los costos de operación y mantenimiento en el Circuito Exterior Mexiquense en el período 2005-2014?;
7. ¿Cuál es la justificación, en su caso, de la referida autorización o autorizaciones, considerando que el proyecto en operación es de sólo 110 km (70% del proyecto original, que era de 155 km)?;
8. ¿Si el escandaloso incremento de los costos de operación y mantenimiento está incluido en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense?;
9. Si el precio del acero en todas sus presentaciones tuvo un incremento constante e imprevisible en el mercado entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;
10. ¿Cuál fue, en monto y porcentaje, el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;
11. ¿Cuál fue el monto exacto del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005?;
12. ¿Qué cláusula o condición del Título de Concesión faculta al Gobierno del Estado de México para reconocer sobrecostos o sobreinversiones derivadas del

¹ OHL México, S.A.B. de C.V., denominación obtenida del portal web de dicha persona jurídico colectiva ubicable en la siguiente dirección: <http://www.ohlmexico.com.mx/Plantillas/SuperPlantilla.aspx?IdA=1&IdF=98&idM=164&nvl=1>

incremento en el precio del acero y para ampliar el plazo del Título de Concesión, a fin de permitir al concesionario la recuperación de esa sobreinversión y su rendimiento;

13. ¿Qué plazo adicional de concesión era necesario para permitir a OHL recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005?;
14. ¿Cómo determinó el Gobierno del Estado de México ese plazo adicional necesario para permitir a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005?;
15. ¿Qué parte de los 4 años adicionales del plazo del Título de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado de México en la tercera modificación, de fecha 15 de junio de 2007, corresponde a la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005?;
16. Si el reconocimiento del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005, así como la ampliación del plazo del Título de Concesión otorgada en la tercera modificación de fecha 15 de junio de 2007, están incluidos en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

17. ¿Cuál es el monto de los financiamientos obtenidos por OHL, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense, incluyendo financiamiento bancario, financiamiento derivado de la emisión y colocación de instrumentos de deuda en el mercado y financiamiento de partes relacionadas?;
18. ¿Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de todos estos financiamientos después de verificar las “condiciones de mercado”, bajo las cuales debían ser contratados, en cuyo caso le agradeceré que me proporcione una copia de los oficios en los que consten las referidas autorizaciones?;
19. ¿Cuál era el saldo de los financiamientos referidos en el inciso iv. anterior, al 31 de diciembre de 2011, al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, desglosado por tipo de acreedor?;
20. ¿Cuál es el monto de los gastos por intereses pagados a los acreedores de OHL en el período 2005-2014, incluyendo bancos, otras instituciones financieras, partes relacionadas y tenedores de certificados bursátiles y otros instrumentos de deuda emitidos por OHL?;
21. Las razones que justifican el escandaloso incremento de los gastos por intereses reales contra el costo integral de financiamiento proyectado por OHL;
22. ¿Si el monto acumulado de los gastos por intereses en el período 2005-2014 puede considerarse como el interés generado por financiamientos contratados en “condiciones de mercado”?;

23. ¿Si el Gobierno del Estado de México, por conducto del M. en D. Erasto Martínez Rojas y/o de cualquier otro servidor público, autorizó los refinanciamientos del proyecto que OHL llevó a cabo en 2013 y 2014;
24. Si el Estado de México y/o los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense han obtenido algún beneficio de los refinanciamientos del proyecto que OHL ha llevado a cabo y, en caso de ser afirmativa la respuesta, cuáles han sido esos beneficios?;
25. ¿Si el escandaloso monto de los gastos por intereses está incluido en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense?
26. ¿Cuál es la base sobre la cual el Gobierno del Estado de México (directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (SAASCAEM) calcula la rentabilidad de OHL?;
27. ¿Cuál era el monto del "capital de riesgo" de OHL al 31 de diciembre de 2011; c) Si el capital de riesgo referido en el inciso anterior generó una rentabilidad de \$2,631.0 millones de pesos en 2012, a partir de la tasa interna de retorno de 10% real anual establecida en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense;
28. ¿Cuál era el monto del capital social de OHL al 31 de diciembre de 2011; e) Cuál era el monto de la deuda de OHL al 31 de diciembre de 2011, desglosada por categoría: deuda bancaria, deuda bursátil y deuda contraída con partes relacionadas?;

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

29. Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de la deuda referida en el inciso anterior, después de cerciorarse de que las condiciones de la misma eran "condiciones de mercado";
30. ¿Cuál fue el monto de rentabilidad de OHL reconocido por el Saascaem durante 2012, 2013 y 2014 en los Registros de Inversión correspondientes, de los cuales respetuosamente le solicito se me proporcione una copia?;
31. ¿Qué uso ha hecho el SAASSCAEM y/o el Gobierno del Estado de México, del Informe Deloitte;
32. Si el Gobierno del Estado de México y/o el SAASCAEM saben y sabían desde el inicio de su administración, que Deloitte era el auditor externo de OHL?;
33. ¿Cómo se justifica que sea el propio auditor de OHL quien determine la inversión supuestamente realizada por OHL en el Circuito Exterior Mexiquense y la parte de dicha inversión que corresponde a "capital de riesgo";
34. Si el Informe Deloitte sirvió o ha servido de base al SAASCAEM para efectos de los reconocimientos de inversión y rentabilidad de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense;
35. Si el Informe Deloitte tiene alguna relación con el Dictamen Único del SAASCAEM de fecha 14 de diciembre de 2012;
36. Si las graves irregularidades relacionadas con la determinación de la inversión y el "capital de riesgo" de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el

presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.”

37. ¿Qué relación existe entre el Monumento Bicentenario en Toluca y el Circuito Exterior Mexiquense?;
38. Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de una obra pública con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guarda relación alguna;
39. ¿Cuál fue el costo total del Monumento Bicentenario en Toluca?;
40. ¿Cuál fue el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca?;
41. ¿A cuánto asciende la rentabilidad acumulada generada hasta el 30 de junio de 2015, sobre el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca?;
42. Si OHL realizó el pago referido anteriormente al Gobierno del Estado de México o directamente al contratista;
43. Si la adjudicación directa del Monumento Bicentenario en Toluca y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las “mejores condiciones económicas” para el Gobierno del Estado de México;

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

44. Si una o varias empresas integrantes del Grupo HIGA participaron en la construcción del Monumento Bicentenario en Toluca y de ser el caso requiere se le informe de qué empresa o empresas se trata, qué parte o partes de la obra pública realizaron y cuál fue el costo de las mismas;
45. Si existe la maquinaria especializada en la gestión del tráfico que OHL supuestamente adquirió en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo 01/2009, y de ser el caso requiere se le proporcione una breve descripción de la misma;
46. ¿Cuál fue el costo total de la maquinaria y quién el proveedor de la misma?;
47. ¿Cuándo se entregó la maquinaria al comprador y cuándo se entregó, en su caso, al Gobierno del Estado de México? y el lugar en el que se encuentra actualmente la referida maquinaria y el uso que se hace de ella;
48. Si la maquinaria referida con antelación se ha utilizado en el Circuito Exterior Mexiquense, con indicación del uso y las fechas correspondientes;
49. Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de adquisición de bienes muebles con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guardan relación alguna;
50. Si la adjudicación directa del contrato de compraventa de la maquinaria y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México;

51. ¿Por qué se reconoció como inversión de OHL en el proyecto el costo de mantenimiento mayor y el monto de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A., sucursal México, por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de OHL?;
52. Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense;
53. ¿Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó?
54. ¿Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía?;
55. ¿Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía? y ¿a qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía?;
56. Si la existencia de esta garantía es compatible y por qué con los siguientes objetivos establecidos en las Bases de Licitación: (i) que el proyecto fuera financiado por la vía del cobro directo del peaje a los usuarios; (ii) no incrementar los niveles de endeudamiento del Estado; y (iii) no afectar recursos fiscales al proyecto;
57. ¿Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense?;

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

58. ¿Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”), una supuesta “cuenta por cobrar” en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos?;
59. ¿Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se afirma que el Gobierno del Estado de México se ha obligado a reconocer las obligaciones a cargo de OHL derivadas de los financiamientos contratados para la ejecución del proyecto, así como a mantener afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones?;
60. ¿Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se sugiere que los acreedores de OHL pueden ejercitar acción legal en contra del Gobierno del Estado de México en relación con el pago de sus créditos y/o con el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado de México bajo el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense?;
61. ¿Quién en el Estado de México revisó el contenido de la Circular de Oferta y autorizó a OHL su distribución?;
62. ¿Por qué no se ha exigido a OHL corregir el texto de la Circular de Oferta, a pesar de que las graves violaciones constitucionales referidas en el presente escrito, fueron informadas por escrito al Gobierno del Estado de México hace más de un año?.

63. Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense;

64. ¿Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó?;

65. ¿Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía?;

66. ¿Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía?;

67. ¿A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía?;

68. ¿Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de OHL, en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense?;

69. ¿Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Deloitte, una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos.

70. Recientemente, la campaña en medios del Grupo OHL se ha orientado a tratar de transmitir al público la falsa convicción de que OHL tiene un derecho "incondicional" de cobro en contra del Gobierno del Estado de México, por el monto de la supuesta "rentabilidad" sobre su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario (Sic).

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

71. Solicitó que el Gobierno del Estado de México confirmara que OHL no tiene derecho incondicional alguno en contra del Gobierno del Estado, para cobrar parte o la totalidad de su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense y/o en el Viaducto Bicentenario, incluyendo la rentabilidad correspondiente, en caso de que dichos capital de riesgo y rentabilidad existan.

En respuesta a las diversas solicitudes, el Sujeto Obligado señaló que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual de Organización no se realiza lo solicitado, por lo que orientó al particular a efecto de que dirigiera su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, ya que dicho Sujeto Obligado pudiera contar con la información solicitada.

Inconforme con las respuestas emitidas, el recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en su artículo 2 que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la citada Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes.

Aunado a ello, refiere que la citada ley en el artículo 3 prevé que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, situación por la que, a su consideración, las competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no sólo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. Inclusive, en virtud de diversas competencias que tienen otras Secretarías

que forman parte de la Administración Pública del Estado de México, el Gobernador (debe) tener acceso a esta información.

Es así, que a manera de ejemplo el recurrente señala que conforme al artículo 24, en sus fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de referencia a la Secretaría de Finanzas le compete formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior; así como, le compete dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, situación por la que considera que el Sujeto Obligado no puede declararse incompetente ya que se trata de información relevante.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió los Informes de Justificación en los cuales señala que llevó a cabo la búsqueda de la información en sus archivos sin que tenga registrado antecedente alguno de la información requerida por el particular, además de que reitera que conforme a las funciones determinadas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, es total señalar que las solicitudes de acceso a la información identificadas por este Instituto con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 21, 32, 51, 58, 59, 60, 61, 63, 67, 69 y 70 no constituyen el ejercicio de un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Así, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.*²" (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*³ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que*

² BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

³ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p.

*coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*⁴ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic)⁵

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁶ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

⁶ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 29 y 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo del año en curso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", es competente para resolver los recursos de revisión en los supuestos previstos en el artículo 179 de la citada Ley, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En conclusión, en el caso que nos ocupa, se advierte que las solicitudes anteriormente referidas no constituyen el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular sino más bien un derecho de petición, por lo tanto, resultan inatendibles por este Órgano Garante.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las respuestas emitidas, en las cuales el Sujeto Obligado es coincidente en señalar que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado, por lo que orientó al particular a efecto de que dirigiera sus diversas solicitudes ante la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, este Instituto advirtió que dichas manifestaciones vertidas constituyen expresiones en sentido negativo.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en la fecha de la solicitud y de la interposición del presente medio de impugnación, los Sujetos Obligados sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se están constreñidos a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Asimismo, es toral señalar que en el presente medio de impugnación el recurrente refiere de manera genérica que el Sujeto Obligado omitió hacer un análisis jurídico de sus competencias al limitarse a afirmar su incompetencia, sin establecer un mínimo de razonamiento que determine una relación con la determinación del Sujeto Obligado; pues se trata de manifestaciones subjetivas del particular impugnante, ya que implicaría que el propio Sujeto Obligado realizare un estudio sobre su marco normativo que arribara a la misma determinación; esto es, que no genera, posee o administra información alguna que pudiese colmar el derecho de acceso a la información del particular; por tanto, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar la procedencia o no de las razones que vierte el particular para sustentar su inconformidad, máxime que como ya se mencionó la respuesta del Sujeto Obligado constituye un hecho en sentido negativo.

Además de ello, debe destacarse que, efectivamente como lo señaló el Sujeto Obligado en las diversas respuestas y en sus Informes de Justificación, que dentro de las funciones que realiza conforme a su Manual de Organización no existe precepto alguno que le otorgue atribuciones de las cuales se puedan obtener o bien, de las cuales pueda derivarse la documentación solicitada; en otras palabras, que el Sujeto Obligado posea, genere o administre dicha información.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, es oportuno señalar de manera ilustrativa las funciones que le otorga el Manual de Organización de la Gubernatura, publicado en su portal IPOMEX.

En esa virtud, en primera instancia es oportuno señalar que la estructura orgánica de la Gubernatura se conforma de una Secretaría Particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Auxiliar y Secretaría Privada, cuyas áreas tienen objetivos específicos tal y como se advierte a continuación:

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO: Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO: Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO: Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO: Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo."

Ahora bien, en cuanto a las funciones que tienen encomendadas de las áreas que integran al Sujeto Obligado se encuentran las siguientes:

“SECRETARÍA PARTICULAR

FUNCIONES:

- *Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.*
- *Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.*
- *Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.*
- *Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones. - Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.*
- *Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.*
- *Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.*

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.*

- *Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.*

- *Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.*

Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.

- *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.*

- *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*

- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.*

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

FUNCIONES:

- *Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.*

- *Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.*

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Gubernatura
Josefina Román Vergara

- *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.*
- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*
- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.*

SECRETARÍA PRIVADA

FUNCIONES:

- *Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.*
- *Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.*

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.*
- *Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.*
- *Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.*
- *Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.*
- *Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.*
- *Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.*
- *Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.*
- *Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal. -*
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

SECRETARÍA AUXILIAR

FUNCIONES:

- *Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. - Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.*

- *Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.*
- *Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.*
- *Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.*
- *Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.*
- *Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador"*

De lo anterior no se advierte que dentro de las funciones que tiene a su cargo el Sujeto Obligado se encuentre alguna que conlleve a este Instituto a determinar que genera, posea o administre la información solicitada.

Conforme al estudio realizado se concluye que el Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información del particular, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar las respuestas emitidas.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Pleno de este Instituto Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inatendibles las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la **Gubernatura**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución; los Informes de Justificación, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o bien, vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1970